



Bogotá D.C, 17 ABR. 2024

RADICACIÓN: 2018 – 00159
PROCESO: PERTENENCIA C-1

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede en archivo 017 del cuaderno principal, realizada por el profesional David m. Hernández Velásquez como apoderado del demandado, para todos los efectos legales pertinentes, téngase por contestada en término la demanda por el aquí demandado, oportunidad en la que también formuló medios exceptivos.

También, téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de la contestación de la demanda en archivo 020 del presente cuaderno, renunciando a los términos para ello, así las cosas, e integrada la litis se continuara con el trámite del proceso.

Ahora, atendiendo la solicitud presentada por el actor en archivo 019 del presente cuaderno, donde peticona la acumulación del proceso que cursa en el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad con radicado 2022-00090, contentivo del proceso reivindicatorio de dominio cuyas partes son las mismas del proceso de prescripción adquisitiva de dominio que se lleva en este despacho sobre el mismo inmueble, se procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

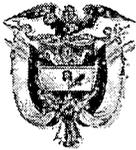
CONSIDERACIONES

El artículo 148 del Código General del Proceso señala la acumulación en los procesos declarativos, y en el señala que para su procedencia se aplicarán las siguientes reglas:

“1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se Fundamenten en los mismos hechos.”

A su turno el artículo 149 del CGP establece la competencia en el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00159-00

En el presente caso la petición para acumular al presente proceso el expediente del radicado 2022-00090 contentivo del proceso reivindicatorio de dominio adelantado por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad cumple los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia civil del circuito, confluyen las mismas partes demandante y demandados en ambos procesos por el mismo inmueble y pudo haber sido presentado en reconvención uno del otro.

En el proceso 2022-00090 llevado en el juzgado 25 civil del circuito fue proferido auto admisorio el 20 de mayo de 2022 y actualmente según la certificación emitida por ese despacho se encuentra debidamente notificado, por otro lado, la demanda de pertenencia que aquí se tramita fue admitida el 29 de mayo de 2018 y notificada el 10 de noviembre de 2023.

De otro lado revisado el folio de matrícula del bien objeto de proceso de pertenencia y reivindicatorio se identifica que la inscripción de la demanda fue primigeniamente la de este despacho judicial como se registró en anotación N° 23 de fecha 19 de julio de 2019:

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 19-07-2019 Radicación: 2019-44913 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1059 del: 08-06-2018 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTÁ D. C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2018-00159 (MEDIDA CAUTELARI)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMAYA CHITIVA LEONOR C.C.41470297
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C. EN LIQUIDACION NIT.8600749563 Y

Como se vislumbra que el proceso de pertenencia empezó primero que el que lleva el juzgado 25 civil del circuito de esta ciudad, pese a que la notificación del presente asunto se efectuó en noviembre de 2023, por la declaratoria de nulidad y atendiendo que la medida cautelar de la pertenencia fue inscrita con mucha antelación a la del asunto reivindicatorio, el conocimiento de los asuntos estaría en cabeza de este despacho judicial.

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos en mención, y asumirá la competencia del proceso reivindicatorio de dominio seguido por INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C., ordenando la remisión del expediente por dicho juzgado, pues solo se cuenta con la certificación sobre el estado del mismo, pese a que se remitieron copias de dicho asunto en las pruebas aportadas por el demandante al descorrer el traslado de las excepciones.

Conforme lo anterior, el juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00159-00

PRIMERO: Ordenar la acumulación del proceso 11001-31-03-025-2022-00090-00 que llevaba el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, para que sea llevado bajo la radicación 2018-00159 que tramita este despacho para asumir su competencia y ser tramitados conjuntamente. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comunicar al Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad lo aquí decidido, para que proceda a remitir el proceso referido, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Allegado el proceso y verificado por secretaria, ingrésese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>024</u> De Hoy <u>18 ABR. 2024</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ Secretario